



La Plata, 13 de octubre de 2022.-

VISTO:

Lo establecido en la Ley 10.392 en lo que respecta a las Asambleas Eleccionarias, la obligación para los matriculados de concurrir a las elecciones y la consecuente multa por omisión de voto en caso de incumplir este deber (art. 27 Ley 10.392), lo estipulado en el Reglamento Electoral, lo dispuesto mediante Resolución de Consejo Ejecutivo n° 46/2008 (ratificada por Acta de Consejo Directivo de fecha 16/12/2008) y Resolución de Consejo Directivo n° 02/2022; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Ley 10.392, en particular el artículo 27º, el voto es secreto, directo y obligatorio para todos los matriculados que se encuentren en condiciones legales y reglamentarias de votar, y que en caso de no cumplir con dicha obligación y no acrediten causa que justifique la inasistencia al acto eleccionario, serán pasible de la multa por omisión de voto que el propio artículo fija;

Que asimismo el Reglamento Electoral por su parte, también establece en su artículo 9 y 10, el mismo derecho/obligación de concurrir al acto eleccionario de que se trate y emitir el voto, con remisión a la sanción establecida en el artículo 27 de la Ley 10.392, en caso de que el matriculado en condiciones de votar, no concorra de forma justificada al acto electoral;

Que posteriormente a los actos electorales, se advierte de parte de los matriculados, una gran cantidad de pedidos de justificaciones por distintos motivos y de diversas formas de justificación y presentación de comprobantes que acrediten su inasistencia, lo cual ameritó, desde el año 2008, reglamentar los trámites administrativos de justificación de omisión de voto;

Que el Consejo Directivo - Junta Electoral, luego de recibir las justificaciones y comprobantes, procede a analizar en forma particular cada caso, aceptando o rechazando la justificación, atento su carácter de autoridad electoral (artículo 47º Reglamento Electoral);

Que a los fines de armonizar las distintas normativas relacionadas a las justificaciones de omisión de voto, entendemos conveniente proceder a establecer, en un solo cuerpo normativo, las pautas de interpretación para los casos en que se produzcan inasistencias justificadas a la votación y documentación que el matriculado deberá adjuntar al momento de acreditar su ausencia, todo ello dentro del plazo fijado en el artículo 13º del Reglamento Electoral;

Que por todo lo expuesto y en uso de sus atribuciones, el Consejo Directivo procede a actualizar y modificar las normativas concernientes al proceso administrativo de justificación de omisión de voto, a la vez que reglamenta el artículo 13º del Reglamento Electoral, mediante la presente Resolución;



POR ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO

-RESUELVE-

Artículo 1.- Establecer los casos y la documentación necesaria para acreditar la imposibilidad de concurrir a votar, para así exceptuar a los matriculados de su obligación de concurrir a votar en la elección de que se trate, los cuales no serán pasibles de la multa por omisión de voto fijada en el artículo 27° de la Ley 10.392. Sólo podrán gozar de este derecho aquellos matriculados que se encuentren en el padrón electoral en la elección de que se trate por cumplir el requisito de estar al día con sus obligaciones colegiales. Aquellos que no se encuentran en el padrón electoral, no podrán justificar la inasistencia, correspondiendo directamente la multa por omisión de voto.

SE EXCEPCIONAN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a) Cuando el matriculado se encontrare a más de cuatrocientos (400) kilómetros, dentro de la provincia o fuera de ella, respecto de cualquiera de las Sedes Regionales, Sede Central del Colegio o de las mesas adicionales que en cada elección se coloquen en las distintas localidades de la provincia. En este caso deberán acreditar la distancia por medio de acta policial en la que conste que se encuentran a dicha distancia de la mesa más cercana (se debe acompañar original del Acta Policial).
- b) En caso de que el matriculado se encontrare en el exterior del país, deberá acreditar tal situación con alguno de los siguientes comprobantes: 1) copia de pasaporte donde conste entrada/salida del país; 2) copia del boleto/pasaje de viaje o copia de pago de reserva de hotel donde especifique días de alojamiento; 3) alguna otra documentación que acredite fehacientemente la circunstancia de encontrarse en el exterior del país. Ante el supuesto de realizarse las elecciones en momentos que el matriculado se encontrare fuera del país, el plazo de 10 (diez) días hábiles (Art. 13 Reglamento Electoral), comenzará a computarse desde su arribo al país, debiendo por ende presentar constancia que acredite la fecha cierta del ingreso al país.
- c) Si el matriculado cursare al momento del acto eleccionario enfermedad que le imposibilite concurrir a la votación, deberá acreditarlo con certificado médico en original, emitido por entidad pública municipal, provincial o nacional, o entidad privada, en todos los casos debe verse claramente el sello o membrete de la institución que otorga el certificado, como así también el sello y firma del médico actuante.
- d) En los casos que el matriculado no pueda concurrir por encontrarse trabajando, deberá acompañar en original, certificado de trabajo expedido por el Director o encargado del organismo y/o institución donde desarrolle ese día sus tareas como profesional.



e) En caso de desarrollarse el acto eleccionario el mismo día que la Caja de Seguridad Social para Profesionales de la Kinesiología de la Provincia de Buenos Aires y las mesas de ésta, se encontraran en distinto lugar físico que las del Colegio, las autoridades de mesa y/o fiscales de las listas podrán justificar su omisión de voto en las elecciones del Colegio, acompañando la entidad y/o listas, copia de la resolución donde conste dicha designación.

Artículo 2.- Los matriculados que cumplan los requisitos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo n° 02/2022 y accedan al beneficio de eximición de pago de la matrícula, podrán optar por no concurrir al acto eleccionario y no serán pasibles de la multa por omisión de voto.

Artículo 3.- Las presentes excepciones podrán ser tenidas en cuenta siempre y cuando el matriculado se encuentre en condiciones reglamentarias de votar conforme artículo 28° Ley 10.392, en caso contrario se rechazará sin más trámite la presentación.

Artículo 4.- No obstante lo expuesto el Consejo Directivo – Junta Electoral, se reserva su facultad, en carácter de intérprete de las normas eleccionarias y autoridad electoral, de establecer y fijar otras pautas y criterios de excepción, como así también determinar en cada elección las formas y modos de remitir la documentación pertinente y justificar la omisión de voto.

Artículo 5.- REGISTRESE como Resolución Consejo Directivo n° 10/2022. NOTIFIQUESE A LAS DELEGACIONES REGIONALES con copia del presente. DESE AMPLIA PUBLICIDAD a los matriculados. PUBLIQUESE en la página web del Colegio. CUMPLIDO ARCHIVESE.

Kigo. VIÑAS GABRIEL OMAR
Tesorero
Colegio de Kinesiólogos Pcia. Bs. As.

Lic. Kigo Pita VERÓNICA G. QUINTANA
Prosecretaría AC Secretario
Colegio de Kinesiólogos de la Pcia. Bs. As.

Lic. Kigo y Pampa ORTA ESTEBAN JUAN FELIPE
Presidente
Colegio de Kinesiólogos Pcia. Bs. As.